

ventud. Pero la explicación más plausible es la que lo presenta como una reacción contra el reductivismo positivista, que comprimía la razón a su uso científico-positivo, dejando el campo de la *praxis* humana en manos de la emoción, la voluntad o la técnica. Dentro de la gran variedad de este movimiento, Aubenque destaca las figuras de Leo Strauss, Hannah Arendt, Helmuth Kuhn y, muy especialmente, Hans Georg Gadamer, quien rescató y valorizó adecuadamente la noción de *frónesis*, que se sitúa en el punto de vinculación de la justificación racional de la acción y la decisión práctica.

Para Aubenque –como también para Gadamer– la *frónesis* se confunde con la filosofía práctica, afirmación que ha sido discutida fuertemente por numerosos autores, pero que ha tenido una especial difusión y aceptación. En definitiva, el A. reconoce a Gadamer el haber reivindicado para la *frónesis* un estatuto epistemológico procedimental pero fuerte, el de la hermenéutica, conforme a un esquema originado en un seminario de Heidegger de 1923, al que se refiere Gadamer expresamente. Aubenque también critica aquí la posición de ciertos estudiosos, como Gauthier y Kuhn, que encargan a la *frónesis* el reconocimiento de los fines del obrar, defendiendo la concepción gadameriana de esa virtud intelectual, centrada en una búsqueda circular –hermenéutica– de los medios de la acción razonable.

En definitiva, se trata de un libro notable, que resume varias décadas de trabajo valioso e inteligente, y que significa una enorme contribución a la actual revalorización del pensamiento aristotélico en el campo de la filosofía práctica.

C.I. MASSINI-CORREAS

Francisco CARPINTERO

Los constructos racionales en las teorías sobre la justicia

Editorial Académica Española, Lap Lambert-Publishing, Saarbrüchen, 2011, 80 pp.

Es un tópico aludir al *mos geometricus* o al *mos arithmeticus* para indicar la base más común de las actitudes metódicas de los teóricos del derecho durante la Edad Moderna. Pero el problema no es tanto una indagación de

naturaleza histórica como comprobar si este modo de estudiar la realidad humana sigue vigente hoy. Según Carpintero sí, y ello se puede comprobar examinando las obras de numerosos autores que se integraron en el movimiento de la *praktische Philosophie* de hace treinta años o, más recientemente, en la Teoría de la Justicia de Rawls.

La gran ventaja del pensamiento moderno sobre otras formas de pensar reside en las imágenes de naturaleza geométrica y óptica bajo las cuales un sector de la Modernidad (de la Edad Moderna y del siglo XX) presentó su propuesta. Cuando un pensamiento es expuesto sobre el soporte intuitivo de una figura geométrica (como hacemos tantas veces los profesores en las aulas utilizando la pizarra), los alumnos o los lectores entienden de forma especialmente fácil lo que se les trata de enseñar. ¿Por qué existe esta peculiar relación entre las formas proposicionales del lenguaje ordinario y la geometría? Henri Bergson explicaba que la geometría es la metafísica natural de la razón humana, de modo que hasta que las ciencias no fueron reducidas a formas geométricas no se desarrollaron en mayor medida.

Sostiene Carpintero que el modo usual de introducir el *mos geometricus* en los desarrollos teóricos sobre la política y el derecho ha consistido en adelantar definiciones genéticas que, en realidad, son auténticas síntesis a priori. Efectivamente, desde el momento en que un filósofo de la justicia propone considerar a los individuos aislados en alguna variante del ‘estado de naturaleza’, ya están ganadas dos batallas. De un lado, al ser reducidos los seres humanos a individuos dominados por alguna pasión hegemónica en ellos, son negadas de hecho las otras determinaciones en las que viven los hombres, tales como estar casado, tener hijos o personas dependientes a su cargo, la profesión, etc.; este ‘nominalismo’ abre una vía libre para pasar directamente y sin obstáculos intermedios desde los individuos al poder político que crearán contractualmente, es decir, el Estado. La segunda batalla se gana por sí sola, o cae por su propio peso, porque estos seres artificiales tenderán a constituir no su cotidianidad más inmediata (familia, profesión, iglesia, sociedades espontáneas) sino que llegarán directamente hasta el poder político único.

El estudio que recensiono es algo denso, y es difícil exponer sus principales líneas de desarrollo de forma resumida. Carpintero permanece deliberadamente en un nivel intelectual bastante abstracto y trata de mostrar las insuficiencias teóricas de los estudios que son desarrollados mediante sínte-

sis a priori. Señala el carácter tautológico, cerrado y autorecurrente (o autorreferente) de estas teorías, en las que los resultados están previstos desde los inicios de cada desarrollo axiomático. Para Carpintero, los axiomas que parecen proceder desde la ‘razón natural’, desde las formas de considerar ‘naturalmente’ al hombre, desde el estudio del ‘hombre en sí mismo’, desde la ‘pureza metódica’, etc., están preñados de contenidos ya insilogizados que determinan que el discurso teórico de estas doctrinas (teorías) sobre la justicia siga una línea tan recta como ineludible; precisamente él llama a este tipo de ensayos ‘éticas de línea recta’.

Carpintero combate, entre otras cuestiones, el ‘nominalismo’ inicial de este tipo de explicaciones, porque tal nominalismo supone un espacio humano uniforme y llano en el que sólo cuentan las voluntades humanas movidas por alguna pasión que se supone benefactora. Por el contrario, él mantiene que el espacio propiamente humano es –por continuar con el símil– especialmente complicado, ya que en él encontramos exigencias ineludibles que no pueden ser explicadas únicamente desde las voluntades. Quien entienda que las argumentaciones que hay que dar a un marido infiel, a un ladrón corriente, o a quien conduce de forma imprudente, han de ser razones necesariamente distintas, comprenderá mejor la necesidad de tener en cuenta los datos ontológicos que son orillados o negados en tantas teorías racionalistas sobre la justicia.

Carpintero realiza en esta breve monografía un certero análisis de la metodología seguida en el campo jurídico-político durante gran parte de la Modernidad y de las claves de su éxito, poniendo al descubierto de forma magistral sus carencias y todo aquello que este modo de teorizar quería dejar oculto. Su profundo conocimiento de la doctrina y metodología jurídica moderna le permite, con gran naturalidad, referirse a un buen número de autores contemporáneos que presentan como innovadoras sus ideas sobre el derecho y la justicia y que, en gran medida, son deudoras de las doctrinas sostenidas hace ya más de tres siglos.

José J. MEGÍAS QUIRÓS